



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	María Andrea Salazar Camacho en representación de Carlos Mauricio Gutiérrez Salazar
Demandado	Carlos Omar Gutiérrez Neira
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00133</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Aclarar las sumas que está pidiendo en las pretensiones de la demanda de tal manera que coincida en lo indicado en los hechos que sirven de sustento de las pretensiones. (Art. 82.2 C.G.P.)
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria indicada, que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

### NOTÍFIQUESE

**DEYANIRA RODRIGUEZVALENCIA**

**Juez**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 26 del 23/04/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria